



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340989461



23-09-2021

Bogotá D.C.

Señora

TANIA MARCELA SUAREZ ORTIZ

tania.suarez@alcaldianeiva.gov.co

Bogotá D.C

ASUNTO: Tránsito- Aplicación Resolución 20213040034385 de 06 de agosto de 2021.

Respetada Señora,

En atención a la petición allegada a esta Cartera Ministerial a través de radicado 20213031525622 del 11 de agosto de 2021, mediante la cual consulta acerca de la aplicación de la Resolución 20213040034385 de 06 de agosto de 2021; esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

PETICIÓN

"consulta aplicación resolución 20213040034385 de 06 agosto de 2021, en la resolución mencionada en el Art. 1 que modifica el numeral 4 del art. 34 del capítulo XV de la resolución 12379 de 2012, modificada por la resolución 2661 de 2017, menciona dentro de las validaciones de los OT "que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito". Surge la siguiente inquietud. Es viable, realizar el trámite si la persona suscribe un acuerdo de pago o debe estar como lo indica "paz y salvo" sin deuda alguna? y si aplica sólo para el cambio de servicio indicado en la resolución o para todo tipo de trámite?"

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de este Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, esté Despacho de acuerdo con sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340989461



23-09-2021

En atención al objeto de su consulta, es preciso señalar que la Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte “Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”, mediante el artículo 34 establece los requisitos y el procedimiento para el trámite de cambio de servicio de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial de la siguiente manera:

“Artículo 34. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio de servicio de público a particular de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluido el conductor, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

1. Presentación de documentos por parte del usuario

a) Formulario de solicitud que se encuentra en la página del sistema RUNT para adelantar los trámites ante los Organismos de Tránsito, debidamente diligenciado, en el que debe adjuntar las respectivas improntas del vehículo, de conformidad con el artículo 2° de la [Resolución 5748 de 2016](#).

b) En el evento que el vehículo se encuentre vinculado a una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, deberá presentar copia de la comunicación o de la guía de correo certificado por medio de la cual el propietario del vehículo le comunicó a la empresa a la cual tiene vinculado el vehículo, su intención de realizar el cambio de servicio de público a particular, con la respectiva constancia de recibido.

c) Copia de la respectiva respuesta otorgada por la empresa o, en su defecto, manifestación escrita señalando que no obtuvo el pronunciamiento de la empresa dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.6.15.4 del [Decreto 1079 de 2015](#).

2. Verificación de la tarjeta de operación: El organismo de tránsito verificará en el sistema RUNT que el vehículo tenga tarjeta de operación vigente o haya tenido tarjeta de operación para la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

En todo caso para adelantar el trámite de cambio de servicio de que trata la presente resolución no se requerirá la presentación de paz y salvo expedido por la empresa de transporte.

3. Confrontación: El organismo de tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas allegadas en el documento y los datos consignados en el mismo.

4. Numeral modificado por la [Resolución 2021 3040034385](#), artículo 1º. Validación del SOAT, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes, Infracciones de tránsito, modalidad de servicio y modelo del vehículo. Una vez registrada la solicitud por el organismo de tránsito en el sistema RUNT, este último validará que el SOAT y la Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes se encuentren vigentes, que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, que el vehículo efectivamente sea de la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial y que el vehículo haya permanecido mínimo cinco (5) años en la modalidad, contados a partir de la matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el artículo





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340989461



23-09-2021

2.2.1.6.15.4 del [Decreto 1079 de 2015](#), modificado por el artículo 17 del [Decreto 478 de 2021](#).

Por el término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la modificación del presente artículo, los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar su fecha de matrícula, ni el tiempo de permanencia en la modalidad, en atención a lo establecido en el párrafo transitorio del mencionado artículo 2.2.1.6.15.4 del [Decreto 1079 de 2015](#), modificado por el artículo 17 del [Decreto 478 de 2021](#).

5. Numeral modificado por la Resolución 2021 3040034385, artículo 2º. Verificación de cambio de características. El organismo de tránsito procederá a verificar que al vehículo le han sido retirados todos los distintivos y logos de la empresa de servicio público, la lámina reflectiva con números de placas en costados y parte superior externa del vehículo, entre otros, y deberá realizar el respectivo registro fotográfico en el que conste que efectivamente estos fueron retirados.

La verificación de cambio de características del vehículo podrá ser realizado por cualquier organismo de tránsito del país sin importar su jurisdicción, el cual realizará el respectivo registro fotográfico, e informará al organismo de tránsito en el que se encuentra matriculado el vehículo objeto de validación.

6. Numeral modificado por la Resolución 2021 3040034385, artículo 3º. Validación y verificación del pago de los derechos de trámite. El organismo de tránsito valida en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de las tarifas del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), por concepto de cambio de servicio, cambio de placa y cambio de licencia, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

7. Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de placas. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir y entregar la nueva licencia de tránsito, a actualizar el Registro Nacional Automotor con el nuevo tipo de servicio registrado y hará entrega de las nuevas placas de servicio particular contra entrega de las anteriores. Por ninguna razón se admitirá denuncia por pérdida de placas.

8. Desvinculación del vehículo y actualización de la capacidad transportadora

a) Una vez aprobado el trámite el organismo de tránsito comunicará a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio de Transporte y a la empresa, mediante correo electrónico o mediante comunicación escrita debidamente radicada en la sede de la Dirección Territorial, para que previa verificación en el sistema RUNT del cambio de servicio efectuado, se proceda a ajustar la capacidad transportadora de la empresa a la cual se encuentra vinculado y, en consecuencia, a la cancelación de la Tarjeta de Operación, en el evento que se encuentre vigente.

b) Como resultado de lo anterior, la capacidad transportadora de la empresa donde se encontraba vinculado el equipo, se disminuirá en la respectiva unidad que realiza el cambio, conforme lo preceptuado en el párrafo 1º del artículo 2.2.1.6.15.4 del [Decreto 1079 de 2015](#), lo cual deberá ser comunicado al representante legal de la empresa.

c) La Dirección Territorial actualizará mensualmente las capacidades transportadoras de las





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340989461



23-09-2021

empresas a las que se les disminuyeron durante el período inmediatamente anterior, como consecuencia del cambio de servicio, comunicándole lo pertinente a la respectiva empresa de transporte.

9. Reporte a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Cada dos (2) meses los organismos de tránsito enviarán a la Superintendencia de Puertos y Transporte la relación de los vehículos a los que se les haya efectuado el cambio de servicio para efectos de consolidar el archivo de los vehículos que no podrán seguir prestando el servicio público.

Parágrafo 1°. Adicionado por la [Resolución 2021_3040034385](#), artículo 4°. Cuando el cambio de servicio de público a particular sea solicitado para un vehículo de propiedad de una empresa de transporte terrestre automotor especial, no será necesario presentar los documentos señalados en los literales b y c del numeral 1 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Adicionado por la [Resolución 2021_3040034385](#), artículo 4°. Para efectos del cumplimiento de la disposición prevista en el literal a) del numeral 8 del presente artículo, la Dirección Territorial respectiva deberá verificar previamente el cambio de servicio en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Parágrafo 3°. Adicionado por la [Resolución 2021_3040034385](#), artículo 4°. De conformidad a lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.6.15.4 del [Decreto 1079 de 2015](#), modificado por el artículo 17 del [Decreto 478 de 2021](#), por el término de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente adición, los cambios de servicio público a particular de los vehículos de la modalidad de transporte especial no darán lugar a la actualización o ajuste de la capacidad transportadora de que trata el numeral 8 del presente artículo y el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.6.15.4 del [Decreto 1079 de 2015](#), modificado por el artículo 17 del [Decreto 478 de 2021](#)."

De modo que, de la lectura del precitado artículo vale resaltar que los numerales 4, 5 y 6 fueron modificados y se adicionan tres párrafos mediante la expedición de la Resolución 20213040034385 del 6 de agosto de 2021, en efecto, si el propietario de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor especial, pretende realizar dicho trámite, deberá dar cumplimiento a los requisitos que se indican en el artículo 34 y seguir de igual manera el procedimiento allí establecido.

En este sentido y en respuesta al interrogante planteado en su escrito de consulta, el numeral 4 del artículo 34 de la Resolución 12379 de 2012, modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040034385, determina que uno de los requisitos para realizar el cambio de servicio de público a particular de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor especial, es que una vez registrada la solicitud por el organismo de tránsito en el sistema RUNT, este último validará que el SOAT y la Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes se encuentren vigentes, de igual modo, que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

En este orden de ideas, se puede determinar que la norma al no contemplar la posibilidad de solicitar dicho trámite frente al Organismo de Tránsito correspondiente, encontrándose el propietario del vehículo con un acuerdo de pago vigente por concepto multas por infracciones de tránsito, este no podrá realizarse sino conforme a lo determinado en la





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340989461



23-09-2021

norma, es decir, que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

BEATRIZ HELENA GARCÍA GUZMÁN
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Viviana Alejandra Gil García-Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: Andrea Beatriz Rozo Muñoz- Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

